

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 2216
(01 ABR 2025)

Por medio de la cual se autoriza el modelo de Educación Inicial en la ruralidad y ruralidad dispersa en la metodología Preescolar no Escolarizada de los establecimientos educativos oficiales de los municipios PDET – Municipio focalizado Ricaurte del Departamento de Nariño, para la vigencia 2025.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial de las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2015, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente función: a) “Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio” y c). “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”.

Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: “Artículo 6: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera”; y “6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley”.

De acuerdo con el proyecto de modernización de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, Macroproceso F: “Gestión de la Inspección Vigilancia en los establecimientos educativos”. Proceso F02: “Legalización de los Establecimientos Educativos”. Subproceso F02.02, “Administración de Novedades de establecimientos educativos”, se verifica que la prestación del servicio educativo se cumple dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

El artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, establece, “La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial”.

Mediante Resolución Nro. 023 del 25 de septiembre de 2008 proferida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se inscribió en el registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la Constitución de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWÁ-CAMAWARI, domiciliada en el Municipio de Ricaurte, departamento de Nariño, como una entidad de derecho público de carácter especial.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El Ministerio de Educación Nacional, en el marco de lo establecido en El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, potencia mundial de la vida, ha definido como una de sus apuestas estratégicas una Primera Infancia Feliz y Protegida, para que las niñas y los niños se desarrollen integralmente y crezcan en condiciones de amor, juego y protección, avanzando de manera progresiva en la universalización de la atención integral y la educación inicial, instando al sector educativo a ampliar su oferta en los 3 grados de preescolar para llegar a niños y niñas sin atención desde el sector educativo oficial.

La Secretaria de Educación de Nariño, mediante comunicación por parte del Ministerio de Educación Nacional, de fecha 5 de de diciembre de 2024 ha sido beneficiada en el marco de la estrategia de atención a niños y niñas de 4-6 años, de las zonas rurales dispersas correspondiente a los municipio PDET, liderada por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar el derecho a la educación por medio de la prestación del servicio educativo a niños y niñas que no han accedido al sistema; contemplado procesos educativos en el hogar y en los espacios de experiencias y recursos pedagógicos para la educación inicial.

Mediante oficio del 5 de de diciembre de 2024, con radicado 2024-EE-343913 el Ministerio de Educación Nacional otorgo al Departamento de Nariño la "Viabilización para la prórroga y ampliación de planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" en el marco del PND en las ETC para la vigencia 2025".

Así las cosas, por medio de la Resolución 7908 del 17 de diciembre de 2024, la Secretaria de Educación de Nariño, atendiendo la comunicación del Ministerio de Educación Nacional se adopta la planta de empleos temporales de docentes de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, en 98 plazas, para la implementación de la estrategia " Primera infancia feliz y protegida", para la vigencia 2025.

Mediante Resolución Nro. 035 del 05 de marzo de 2025 el Ministerio de Educación Nacional inscribe en el registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el EQUIPO DE COORDINACIÓN como Órgano de Dirección de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWÁ-CAMAWARI, del departamento de Nariño.

Mediante requerimiento NAR2025ER008673, el representante legal de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA CABILDO MAYOR AWA DE RICAURTE- CAMAWARI, señor Luis Aurelio Araujo Hernández, solicita se expida el correspondiente acto administrativo con el objetivo de dar continuidad al proceso que se adelanta a través de la estrategia de preescolar no escolarizado y que se caracteriza por la atención de los niños y las niñas que habitan en zonas de ruralidad y ruralidad dispersa con la figura de maestro itinerante, en atención en los establecimientos educativos relacionados Centro Educativo Chicandina, Centro Educativo Vegas, Centro Educativo Chical, Centro Educativo Santa Rosa Gualcala y Centro Educativo Cuesbi Montaña

De acuerdo a lo anterior, esta estrategia atenderá a los niños y niñas de 4 a 6 años de edad de las zonas rurales y dispersas que se encuentren en el Municipio de Ricaurte del Departamento de Nariño, los cuales deberán ser registrados en la plataforma SIMAT, bajo el modelo de Preescolar no Escolarizado, con una planta asignada de 5 docentes temporales, para el grado (Transición) con una relación técnica de 12 alumnos por docente para la vigencia del 2025, acorde a la normatividad vigente, y en atención a la consideración de la Resolución 7908 del 17 de diciembre de 2024, por medio de la cual se adopta la planta de empleos temporales de docentes de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, para la implementación de la estrategia " primera infancia feliz y protegida" para la vigencia 2025.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

CARGO	CANTIDAD DE DOCENTES	MUNICIPIO
Docente de aula	5	Ricaurte

Para el año 2025, se focalizaron 5 centros educativos del municipio de Ricaurte, de acuerdo a la necesidad existente, los cuales son avalados dentro del requerimiento realizado por la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA CABILDO MAYOR AWA DE RICAURTE- CAMAWARI, señor Luis Aurelio Araujo Hernández, y por parte de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, los cuales son los siguientes:

CODIGO_DANE_SEDE	NOMBRE_SEDE
252612000599	Centro Educativo Cuesbi Montaña-Sede 1
252612000467	Centro Educativo Chical-Sede 7
252612000149	Centro Educativo Vegas- Sede 1
252612000572	Centro Educativo Chicandina-Sede 1
252612000611	Centro Educativo Gualcala Santa Rosa- Sede 8

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación Departamental de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar para el año 2025 el modelo de educación inicial en la ruralidad y ruralidad dispersa en la metodología preescolar no escolarizada, con la figura de maestro itinerante en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Ricaurte Departamento de Nariño, en la jornada de la mañana; estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años en el Municipio de Ricaurte, como a continuación se relacionan:

CODIGO_DANE_SEDE	NOMBRE_SEDE
252612000599	Centro Educativo Cuesbi Montaña-Sede 1
252612000467	Centro Educativo Chical-Sede 7
252612000149	Centro Educativo Vegas- Sede 1
252612000572	Centro Educativo Chicandina-Sede 1
252612000611	Centro Educativo Gualcala Santa Rosa- Sede 8

PARAGRAFO. La presente resolución tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2025.

ARTÍCULO 2°. La Secretaria de Educación Departamental por medio de la oficina de Calidad, brindará asesoría técnica educativa y acompañamiento a los establecimientos educativos focalizados, donde se implementará la estrategia de acceso de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de municipios PDET, que va a permitir la ampliación de cobertura.

ARTÍCULO 3°. OFICIAR Y REMITIR, a la Subsecretaría de Planeación y Cobertura para que surta el trámite ante el Ministerio de Educación Nacional y se actualice la información en el Directorio Único de Establecimientos Educativos- DUE y en el Sistema Integrado de Matrícula- SIMAT.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTICULO 4°. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa y Financiera, a la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental para lo de su competencia.

ARTICULO 5°. **COMUNÍQUESE** esta decisión al señor Luis Aurelio Araujo Hernández como representante legal de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWÁ - CAMAWARI, de conformidad por lo previsto en la Ley 1437 de 2011,

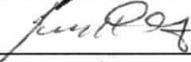
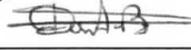
ARTÍCULO 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

01 ABR 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Reviso: Jorge Luis Sánchez P.U. Grado 04 Asuntos Legales	31-3-25	
Aprobó: Jesús Heraldo Gavilanes P.U. Grado 04 Inspección y Vigilancia	31-3-25	
Proyecto : Danilo Andrés Bastidas Abogado – Contratista SED NARIÑO	31-3-25	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		